DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0020.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00016	JORGE LUIS SALAS TORRES	JHONY ALEXANDER POLO OSEJO	DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR	21-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00017	MARGOTH SALAS TORRES	JHONY ALEXANDER POLO OSEJO	SIN LUGAR A DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE	21-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00018	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	YOIS PATRICIA BURBANO FLOREZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00018	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	YOIS PATRICIA BURBANO FLOREZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00018	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	GUILLERMO CEBALLOS AZA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00018	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	GUILLERMO CEBALLOS AZA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21-FEBRERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Colón, Putumayo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito de subsanación de la demanda presentado por el abogado DARIO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada bajo la partida No. 862194089001-2024-00018.

Provea.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte ejecutante, presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado una letra de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.828 de Santiago (P), propietario del establecimiento de comercio denominado “CASA COMERCIAL DE CRÉDITOS”, en su calidad de demandante, y en contra de la señora YOIS PATRICIA BURBANO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.971 expedida en Colón (P), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.518.200.oo), por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de octubre de 2008 hasta el día 31 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.- Por las costas que ocasione el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada YOIS PATRICIA BURBANO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.971 expedida en Colón (P), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague

al señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.828 de Santiago (P), propietario del establecimiento de comercio denominado "CASA COMERCIAL DE CRÉDITOS", la suma de dinero relacionada anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora YOIS PATRICIA BURBANO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.971 expedida en Colón (P), conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024   Secretaria

SECRETARÍA. Colón, Putumayo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito de subsanación de la demanda presentado por el abogado DARIO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada bajo la partida No. 862194089001-2024-00019.

Provea.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte ejecutante, presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado una letra de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.828 de Santiago (P), propietario del establecimiento de comercio denominado "CASA COMERCIAL DE CRÉDITOS", en su calidad de demandante, y en contra del señor GUILLERMO CEBALLOS AZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.950 expedida en Colón (P), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($849.500.oo), por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de diciembre de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.- Por las costas que ocasione el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado GUILLERMO CEBALLOS AZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.950 expedida en Colón (P), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 5.347.828 de Santiago (P), propietario del establecimiento de comercio denominado "CASA COMERCIAL DE CRÉDITOS", la suma de dinero relacionada anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor GUILLERMO CEBALLOS AZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.348.950 expedida en Colón (P), conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024   Secretaria